

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DEL BIEN COMÚN
DTE: ANA CAROLINA LEÓN VARELA (C.C. 1.112.472.559)
DTE: PAOLA ANDREA LEÓN VARELA (C.C. 1.112.475.875)
DDA: GLORIA LUCIA VARELA ARAGÓN (C.C. 31.873.850)
RAD: 760013103003-2019-00080-00**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.022

La apoderada judicial de la parte actora ANGÉLICA TRUJILLO HERRERA identificada con C.C. 1.112.473.187 y T.P. No. 309.237 C.S.J., mediante escrito que antecede sustituyó el poder al abogado HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA identificado con C.C. 1.092.914.548 y T.P. 319.060 C.S.J., para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, la que habrá de ser aceptada (Art. 75 C.G.P.) (C1 NM.24).

En virtud al requerimiento realizado mediante auto del 28 de septiembre de 2021 (C1 NM.17), la parte actora dentro del término concedido aportó informe de la diligencia de secuestre realizada al inmueble con matrícula inmobiliaria 370-37553 el día 03 de febrero de 2021 para proceder al remate de conformidad con el artículo 411 C.G.P. (C1 NM.20, 21).

Por otro lado, la secuestre posesionada no cumplió con la carga procesal interpuesta en el mismo auto, en el sentido de informar detalladamente al despacho el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rendir cuentas comprobadas de su gestión allegando los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado, para lo cual se requerirá nuevamente, con la advertencia de sanciones en caso de no cumplir lo ordenado (Arts. 50 a 52 CGP) (C1 NM.17).

Sumado a lo anterior, revisado el expediente se observa procedente fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble distinguido con FMI. No. 370-37553 de la ORIP de Cali de conformidad con el artículo 411 del C.G.P. por el 100% del avalúo en firme (C1 NM.13), mediante el aplicativo denominado "Módulo de

Subasta Judicial Virtual”, que se publicará en el micrositio del Juzgado¹ de acuerdo a las instrucciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la apoderada ANGÉLICA TRUJILLO HERRERA al abogado HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA identificado con C.C. 1.092.914.548 y T.P. 319.060 C.S.J, como apoderado de la parte demandante según las facultades concedidas en el poder.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la secuestre posesionada para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado. Adviértase de las sanciones en caso de no cumplir lo ordenado (Arts. 50 a 52 CGP).

CUARTO: FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la calle 20 # 1 – 61 / 63 del municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37553, el día 26 de abril de 2022 a las 10:00 am por los siguientes valores:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-37553

VALOR AVALÚO: \$ 410.000.000=

QUINTO: LA VENTA se realizará mediante el aplicativo denominado “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, que se publicará en el micrositio del Juzgado de acuerdo a las instrucciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/102>

SEXTO: Los gastos que ocasione el presente proceso de distribuirán y serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, de conformidad con el art. 413 del C.G.P.

SÉPTIMO: SÍRVASE la parte demandante realizar la respectiva publicación del remate en la forma y términos del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00080-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a28955f823a6275d3bdab38e87e3729a85eaa5c313131e2f9c3961638f4c5a7**

Documento generado en 28/02/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>